

Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00093
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	DIOVELI RODRIGUEZ NINCO Y HERMISSON RODRIGUEZ NINCO
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYO, propuesta por DIOVELI RODRIGUEZ NINCO Y HERMISSON RODRIGUEZ NINCO por medio de apoderado judicial a favor de la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Publico.

Teniendo en cuenta que entre los demandantes y la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ, existe conflicto de intereses y que ésta no puede ejercer su derecho de defensa dada la situación de salud en la que se encuentra la mencionada titular del acto jurídico, este despacho dispone la designación de curador ad-litem, para tal fin procédase a nombrar a la abogada ALBA LIDIA ARIAS VARGAS¹, para que represente los intereses de la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestaciónse tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita

¹ albaarias1064@hotmail.com - 3212099538



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva ~~carta~~

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco(5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Teniendo en cuenta que se indica como familiares cercanos de la persona con discapacidad a los señores JULIO CESAR RODRÍGUEZ NINCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 4.879.602, Luz Marith Rodriguez Ninco, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 55.151.634, Carlos Heli Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.371.631, Idelfonso Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.534.577, Martha Cecilia Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.795.724, Jesús Alberto Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.371.680, José Ferney Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.616.700, Gildardo Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.837.680, Nohora Constanza Rodríguez Ninco, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 55.177.499, éste despacho dispone la vinculación de los mismos a la presente actuación para que manifiesten su interés de ser apoyo transitorio de la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ.

Por tanto, se ordena a la parte demandante que aporte los datos de notificación de los mismos y que realice la notificación de estos, remitiendo demanda, anexos y copia del presente auto, para que se pronuncien frente a la presente demanda dentro del término de traslado una vez realizada la

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

notificación de rigor, indicando si están interesados en ser designados como apoyo judicial de la señora NINCO DE RODRIGUEZ.

Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que aporte un informe de valoración de apoyos conforme al protocolo establecido en la Ley 1996 de 2019, con el fin de establecer la situación de la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ, y de determinar la necesidad y viabilidad de adjudicación judicial de apoyos. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

b) En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

h) La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Frente a la Petición especial que realiza el abogado respecto de oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil para que remitan los registros civiles de nacimiento de los hijos de la señora NINCO DE RODRIGUEZ, previamente se debe demostrar que realizó la gestión y que fue despachada desfavorablemente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873ff53d87293cb00829cb9b827b94b6f959f4a7483eda1a9c65dd75db0ace94**

Documento generado en 03/05/2022 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>